



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2012-0506-TRA-PI**

**Solicitud de registro de Patente de Invención “PIRAZINILPIRAZOLES”**

**BAYER CROPSCIENCE AG, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 2011-0636)**

**Marcas y otros Signos Distintivos**

## ***VOTO N° 1052-2012***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las catorce horas con cincuenta minutos del primero de noviembre de dos mil doce.***

Recurso de apelación planteado por la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodriguez**, mayor, casado dos veces, Abogada, vecino de Tres Ríos, con cédula de identidad número uno-ochocientos doce- seiscientos cuatro, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **BAYER CROPSCIENCE AG**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Alemania, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas del treinta de abril del dos mil doce.

## **RESULTANDO**

**I.** Que mediante escrito de fecha 28 de Noviembre del 2011, la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodriguez** presentó solicitud de inscripción de la **Patente de Invención “PIRAZINILPIRAZOLES”**, para lo cual el Registro de la Propiedad Industrial autorizó el edicto de ley.

**II.** En resolución de las once horas con dieciséis minutos del primero de diciembre de dos mil once, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, se emitió el edicto correspondiente y



se le comunicó al solicitante retirar y publicar el edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, así como la comprobación dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, del pago de todas las publicaciones relacionadas, así mismo que aportara el original o copia certificada de la publicación en un diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud y archivarse el expediente en caso de no cumplir con lo prevenido, todo de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y 17 de su Reglamento.

**III.** Esa prevención no fue atendida por el solicitante, a pesar de haber sido debidamente notificada en fecha primero de Diciembre del dos mil once, dictando el Registro la resolución de las quince horas del treinta de abril del dos mil doce, en donde procede a tener por abandonada la solicitud y archivar el expediente, resolución que fue apelada y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

**IV.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

*Redacta la Jueza Díaz Díaz, y;*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hechos probados que inciden en la resolución de este proceso, el siguiente:

1.-Que mediante resolución de las once horas trece minutos del primero de diciembre del dos mil doce, se le previno al solicitante la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La



Gaceta y en un diario de circulación nacional, así como la comprobación dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, del pago de todas las publicaciones relacionadas, así mismo que aportara el original o copia certificada de la publicación en un diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud y archivarse el expediente en caso de no cumplir con lo prevenido, todo de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y 17 de su Reglamento, y mediante resolución de las once horas diecisésis minutos del primero de diciembre del dos mil once, se le previno a la gestionante de la solicitud de patente “PIRAZINILPIRAZOLES”, presentarse al Registro de la Propiedad Industrial a hacer el retiro del Edicto de Publicación. Todo lo cual fue debidamente notificado al fax indicado el mismo día 1º de Diciembre del 2011. (Ver folio 1) y (Ver folios 13 Vuelto, 14 y 15).

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** El apelante no demuestra haber cumplido dentro del término legal, con la prevención hecha por el Registro en resolución de las once horas trece minutos del primero de diciembre del dos mil doce.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución debidamente notificada, le solicitó al apelante cumplir con el retiro y publicación del edicto de ley en el Diario Oficial la Gaceta y en otro diario de circulación nacional, así como cumplir con lo estipulado en el artículo 10 y 17 antes citados. Por su parte el recurrente hace caso omiso de esa prevención, dejando transcurrir el término indicado sin cumplir con lo dispuesto por la ley, por lo que el Registro le declara el abandono y archiva el expediente.

El recurrente alega que el fax enviado por la oficina de Patentes nunca fue recibido por su oficina lamentablemente por lo que desconocían la existencia del mismo, así como el plazo establecido. Además se refiere al artículo 7 de la Ley de Notificaciones, e indica que en el particular se causa una cara indefensión contra su representada en vista de que la notificación mencionada no llegó a su destino y no fue de su conocimiento, por lo que por la gravedad y



perjuicio que conlleva el Archivo de la Patente y al seguir teniendo el titular interés en la presente solicitud solicita se revoque la resolución de las quince horas del treinta de abril del año en curso.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO.** Este Tribunal habiendo analizado la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, así como los alegatos del recurrente, verifica que la resolución dictada a las quince horas del treinta de abril del dos mil doce esta conforme a derecho, lo que efectivamente comprueba, manifestando que el trámite de publicación del edicto de una solicitud de patente está debidamente reglado y es un procedimiento que debe ser cumplido. Las prevenciones son una “*advertencia, aviso (...) Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. (...) Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo*” (Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 27º edición, Editorial Heliasta. 2001. pág. 398); su incumplimiento es causal para que se aplique de inmediato la penalidad indicada en la misma prevención.

En el caso concreto el Registro le comunica al interesado que debe retirar y publicar el aviso respectivo en el Diario Oficial La Gaceta y en otro diario de circulación nacional, así como, la comprobación dentro del mes siguiente a la notificación de esa resolución, del pago de todas las publicaciones relacionadas y aportar original o copia certificada de la publicación en el diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud y archivarse el expediente en caso de no cumplirse con lo prevenido, todo de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y 17 de su Reglamento. Al dejarse transcurrir el tiempo sin realizar la gestión indicada en la resolución notificada, no queda más para el Registro, que aplicar la penalidad indicada en la norma 10 citada, teniendo por abandonada o desistida la solicitud. Nótese que desde que se notificó la resolución del Registro instando a la parte para que cumpla con la publicación, que fue el 1 de Diciembre del 2011, hasta la fecha que se dictó la resolución teniendo por abandonada la solicitud – 30 de Abril del 2012-, transcurrieron cuatro meses y veintinueve días.



Este Órgano Colegiado tiene como un hecho debidamente demostrado que la prevención citada anteriormente fue notificada el 1 de Diciembre del 2011, al número de fax indicado por la parte gestionante en su escrito inicial, por lo cual coincide con el Registro de la Propiedad Industrial en haber declarado el abandono y por ende el archivo del expediente administrativo 2011-0636, al haber pasado el término de ley, no siendo admisibles los alegatos del apelante por cuanto se demuestra que a ese mismo fax se le notificó la resolución que este apela y fue recibida conforme a lo que consta en el comprobante de envío del fax en el que indica que el resultado de la transmisión estuvo bien, igual que la resolución de prevención (Ver Folios 15 y 21).

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, ante el incumplimiento de la publicación del edicto de ley y su comprobación posterior, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodriguez**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **BAYER CROPSCIENCE AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas del treinta de abril del dos mil doce, la que en este acto se confirma.

**QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

#### **POR TANTO**

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el *Recurso de Apelación* presentado por la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodriguez**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **BAYER CROPSCIENCE AG**, en contra de



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas del treinta de abril del dos mil doce, la que en este acto se confirma, para que se deniegue la Patente de Invención **“PIRAZINILPIRAZOLES”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.  
**NOTIFÍQUESE.**

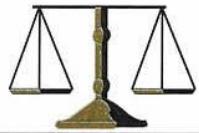
*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Roberto Arguedas Pérez*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **DESCRIPTOR**

**Publicación de Solicitud de Inscripción de la Marca**

**TG: Solicitud de Inscripción de la Marca**

**TNR: 00.42.36**